



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

## OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

Carta Circular Núm. LE-4-926-83  
11 de abril de 1983

A TODOS LOS CORREDORES Y AGENTES DE SEGUROS CON  
SOLICITADORES NOMBRADOS Y AUTORIZADOS

Re: Renovación de licencias para  
el 1983-84

Estimados señores:

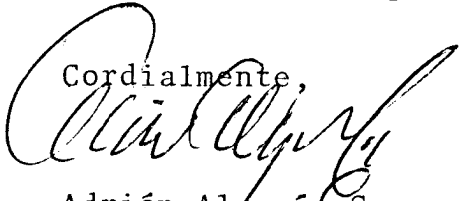
El Artículo 9.420(1) del Código de Seguros de Puerto Rico dispone el que antes de la medianoche del 30 de junio de cada año se pagará al Comisionado de Seguros el derecho por cada licencia de solicitador cuya renovación se desee. La solicitud de dicha renovación deberá ser presentada por el agente o corredor por quien fuere nombrado el solicitador.

A fin de procesar las licencias de solicitadores y que las mismas queden renovadas a esa fecha, es necesario que en o antes del 10 de mayo de 1983, se nos envíe el derecho correspondiente, el cual en cada caso asciende a \$15.00. El pago deberá hacerse en cheque certificado o giro postal pagadero al Secretario de Hacienda, acompañado de la lista (primer apellido, segundo apellido y nombre) de los solicitadores cuya licencia desee renovarse y de un sobre manila tamaño carta pre-dirigido y pre-franqueado.

Deseamos advertirle que toda solicitud de renovación que se reciba después del 1 de julio de 1983, se hará efectiva a la fecha en que el derecho se reciba en esta Oficina. No se renovarán licencias con fecha retroactiva al 1 de julio de 1983. Entenderemos que no se desea renovar una licencia si los derechos de renovación no se reciben antes de la fecha de expiración de la misma.

Agradeceremos den cumplimiento estricto a las disposiciones de esta carta circular.

Cordialmente,

  
Adrián Algarín Cruz  
Jefe, División de Licencias  
y/Exámenes